



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/22-2023/JL-I.**

- Intergupal 360 S.A. de C.V. (nombre comercial "Limited Edition") (parte demandada).
- Limited Edition Toys S.A. de C.V. (parte demandada).
- Dan Contreras León (parte demandada).

En el expediente número 413/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Norman Miguel Valentín Nava Chávez en contra de 1) Intergupal 360 S.A. de C.V. (nombre comercial "Limited Edition"), 2) Limited Edition Toys S.A. de C.V. y 3) Dan Contreras León; con fecha 07 de noviembre de 2025, se dictó un proveído y certificación, que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de noviembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con los consecutivos BBVAN N° 250271018PJFASE y 250297076 PJFASE, de fecha 01 y 23 de septiembre de 2025, signado por la institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México; 3) Con los oficios 214-2/GAB-25189623/2025 y 214-2/RCC-25190152/2025, de fechas 23 y 25 de septiembre de 2025, signados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 4) Con los oficios 33552, 33553, 33429, 33430, 34731 y 34732, signados por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, presentados ante la oficialía de partes de este Juzgado Laboral. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se acumula documentación y reserva acordar.

En atención a los consecutivos BBVAN N° 250271018PJFASE y 250297076PJFASE, de fechas 01 y 23 de septiembre de 2025, respectivamente, suscritos por la institución de banca múltiple Grupo Financiero BBVA México, así como a los oficios 214-2/GAB-25189623/2025 y 214-2/RCC-25190152/2025, de fechas 23 y 25 de septiembre de 2025, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad se reserva acordar respecto de los mismos, en virtud de haberse otorgado suspensión dentro del juicio de amparo indirecto número 1519/2025, promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

SEGUNDO: Se da trámite al amparo indirecto 1046/2025.

En atención a los oficios 33552, 33553, 33429, 33430, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través de los cuales informa el juicio de amparo indirecto 1519/2025; por tanto, con fundamento en los artículos 116 y 117, de la Ley de Amparo, ríndanse los informes justificados y téngase por rendido los informes previos, anexando copias certificadas de las actuaciones pertinentes.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

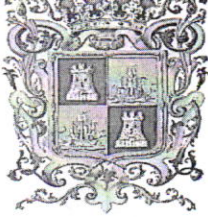
"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en los cuales se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

"En términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables sus informes justificados, que deberán rendir dentro del plazo de quince días, siguientes al en que reciban el oficio notificadorio y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la parte quejosa, debiendo remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias relativas al acto reclamado deducido del juicio laboral 150/20-2021/JL-I." (sic)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Segundo de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera **clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo.** Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Notificación.

Notifíquese por buzón electrónico a la parte actora y estrados electrónico a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de noviembre del 2025.

Licenciado Martín Silve Calderon
Actuario y/o Notificador



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.